

Señores
SECRETARIA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
Ciudad

REFERENCIA: Derecho de petición

MUNICIPALIDAD DE PEREIRA
Radicación No. 54970-2015
Fecha: 14/10/2015 11:19:17
Recibido por: JOSE GUER EULTRABO
Destino: Secretaria de Educación

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237, de Armenia, Quindío y tarjeta profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más respetuosa y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar de la manera más respetuosa y conforme a las exigencias del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Descongestión de Pereira Risaralda, se disponga la expedición de la constancia de publicación, comunicación y / o notificación del Oficio No. 41633 del 22 de Diciembre de 2014, suscrita por la Dra. Patricia Castañeda Paz Secretaria de Educación del Municipio de Pereira y la Dra. María Sirley Ossa Vergara Directora Administrativa de Prestación del Servicio y Administración de Plazas Docentes, Elaborado por el Abogado Contratista EFRÁIN GUTIERREZ OCAMPO, por medio de la cual se resuelven unos recursos.

Cabe advertir, que en múltiples oportunidades se ha solicitado a este ente territorial, tal y como se realiza en cada una de las peticiones realizadas por el suscrito apoderado judicial, que en los términos del artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del trámite de los actos administrativos de carácter particular, tenemos que el Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo relacionado con la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, para cumplir con los principios de debido proceso, publicidad y los demás consagrados en el artículo 3 ibidem.

De conformidad con el artículo 67 C.P.A.C.A *Notificación personal*, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa **se notificarán personalmente al interesado**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, también consagra mencionada disposición legal:

***... En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.**

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior **también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:**

1. Por **medio electrónico**. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. **En estrados.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos. (Subrayo y negrilla fuera de texto)

Dentro de las peticiones referidas a los actos administrativos señalados, a la fecha, no se ha recibido citación para notificación personal conforme lo señala el artículo 68 del C.P.A.C.A, así:

"... **Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. ..."

Aunado a lo anterior, tampoco se cumple por parte de esta entidad territorial, lo consagrado en el Artículo 69 ibidem. Notificación por aviso.

"... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."

EN EL CASO CONCRETO, la parte actora desde la presentación de la reclamación administrativa, en el acápite "NOTIFICACIONES", aparte, indicó: "Recibo citación para notificación personal en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda, Pereira Risaralda, Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878.

Es evidente que ante tal manifestación de la parte actora, la notificación de las decisiones en el presente asunto, deba hacerse **PERSONALMENTE**.

Téngase en cuenta por parte de este ente territorial que el **Artículo 72 del C.P.A.C.A. consagra que no se tendrá por hecha la notificación y mucho menos producirá efectos legales tal decisión, si no se realiza conforme a lo establecido en la Ley.**

"... Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.

"... Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Ahora bien, conforme al Artículo 71, ibidem. Autorización para recibir la notificación.

"... Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que a la fecha no he recibido citación para notificación personal, tampoco he realizado autorización EXPRESA NI CON PRESENTACIÓN PERSONAL, para que otra persona en mi nombre se notifique personalmente de los oficios referenciados, para lo cual presento la siguiente

PETICION ESPECIAL

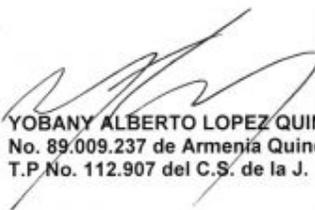
Solicito a esta entidad, respetuosamente, la expedición de la constancia de publicación, comunicación y / o notificación del Oficio No. 41633 del 22 de Diciembre de 2014, suscrita por la Dra. Patricia Castañeda Paz Secretaria de Educación del Municipio de Pereira y la Dra. María Sirley Ossa Vergara Directora Administrativa de Prestación del Servicio y Administración de Plazas Docentes, Elaborado por el Abogado Contratista EFRAÍN GUTIERREZ OCAMPO, por medio de la cual se resuelven unos recursos, conforme a la normatividad arriba transcrita y a lo dispuesto por la Doctora Martha Lucia Marín Quiceno JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en auto fechado Octubre 01 de 2015, el cual adjunto para su conocimiento.

NOTIFICACIONES

Recibo citación para notificación personal en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda, Pereira Risaralda, Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878.

Agradezco la atención al presente,

Cordialmente,


YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
No. 89.009.237 de Armenia Quindío
T.P.No. 112.907 del C.S. de la J.

GRUPO 5

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN
PEREIRA - RISARALDA

Pereira, primero (1º) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
RADICADO No.	66001-33-33-752-2015-00314-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA ORTEGA IDÁRRAGA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora LILIANA ORTEGA IDÁRRAGA, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 41633 del 22 de diciembre de 2014, por medio del cual la entidad demandada le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Iniciando el análisis de la presente demanda, avizora esta ófula judicial que la demanda debe ser inadmitida, toda vez el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; en el sub lite, tenemos que a folios 9 y 10 obra el acto administrativo acusado, sin embargo, revisado el expediente, advierte el Despacho que no se acompañó a la demanda la constancia de notificación, publicación o comunicación de dicho acto, siendo ello un requisito a cumplir por parte de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, ya refendo, toda vez que el mismo se hace necesario para contabilizar el término de caducidad del presente medio de control.

Acción de Amparo y Tutela de Intereses
C.P. del 11 de 11 de 2011
Resolución de la Sala IV del Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para que el interesado proceda a corregir la irregularidad mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PEREIRA,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Lucía Marín Quiceno
MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
JUEZA

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE PEREIRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 204 Ley 1472 de 2014)
NOTIFICADA POR ESTE MEDIO EL DÍA:
PEREIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2015 FUNDACIÓN SUR
DIANA MARCELA LEONARDO GARCÍA
Secretaria

Juzgado
Dir.
Secretario
Prest.
Asesor
Datos
Cordial
Por me
estad
de Pro
Atento
DIANA
Secret
JUZZ

AVIS
mens
usua
ensle



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	06 de octubre de 2015	Número de radicado:	54970
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

